GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar
Ñanemba'e

NOTA INTERNA

DJU 50/931 /2024

Para	:	Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De	:	Dirección Jurídica (DJU)
Ref.	:	EMITIR DICTAMEN - Proyecto de Adenda 2 al Contrato PR/DL Nº 1513/21 – *"Servicio de Soporte y Mantenimiento de Módulos SAP S/4 HANA"* - firma INFOCENTER S.A. - Nota Interna DOC N° 619/2024.
Lugar y Fecha	:	Asunción, 23 octubre de 2024.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones en respuesta a la Nota Interna de referencia de fecha 22 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por medio de la Nota Interna DTI/UGC/039/2024 de fecha 06 de octubre de 2024, la Dirección de Tecnología de la Información, solicita la implementación de la Adenda N° 2 al Contrato PR/PR Nº 1513/21, a fin de ampliar la vigencia del mismo hasta el 31 de mayo de 2025, para poder ejecutar el Contrato en tiempo y forma, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 29/2021 "*SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE MODULOS SAP S/4 HANA*", ID N° 395.571, para dicho efecto, la Dirección de Tecnología de la Información, manifiesta los fundamentos técnicos de la presente solicitud expresando cuanto sigue: *"...Considerando las necesidades de culminar mejoras en curso y sumadas las sugerencias de mejoras emitidas por la nueva administración como parte del proceso de mejorar continuas del sistema de gestión SAP, que soporta las principales operaciones de áreas críticas de la empresa como Comercial, Compras, Logística, Planificación y Finanzas, tenemos la necesidad de ampliar la cantidad de horas para continuar la prestación de servicios suministrados por la firma Infocenter para Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y cuyos trabajos son administradas por esta Dirección".* Seguidamente realiza un relato detallado de los motivos de la solicitud. Así también, expresa que: *"...solicitamos extender el plazo de vigencia del presente contrato hasta la culminación de las horas adendadas o bien hasta el 31 de mayo del año 2025, a fin de seguir contando con los servicios de soporte en el marco de las mejoras evolutivas del sistema SAP".*

1.2 El Contrato PR/DL Nº 1513/21, fue suscrito en fecha 09 de diciembre del 2021 con la firma INFOCENTER S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 29/2021 *"SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE MODULOS SAP S/4 HANA"*, ID N° 395.571, y cuya vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados desde la firma por ambas partes, se establece en la Cláusula N° 7. La administración de dicho contrato se encuentra a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información.

1.3 En fecha 24 de noviembre de 2024, fue suscrita la Adenda N°1, mediante la cual fue ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2024, de igual forma fue ampliado el monto por valor de Gs. 940.384.160 (Guaraníes novecientos cuarenta millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta).

1.4 Mediante la Nota DOC N° 577/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones solicitó parecer y conformidad a la firma INFOCENTER S.A. para la ampliación de la vigencia contractual hasta el 31 de mayo de 2025.

Abg. Fátima Ruiz
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Anabella Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos A. [illegible]
Director Jurídico
PETROPAR

NOTA INTERNA

1.5 Mediante Nota de fecha 16 de octubre de 2024, la firma Infocenter S.A. expresa su conformidad en relación al plazo de ampliación bajo las mismas condiciones del contrato.

1.6 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 El Contrato PR/DL Nº 1513/21, en su Cláusula N° 9., *"ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO"* establece que la administración estará a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información, quienes fundamentan la presente solicitud, mediante la Nota Interna DTI/UGC/039/2024, obrante en los antecedentes.

2.2 La Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, en su Art. 63, dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

2.3 Al respecto, cabe mencionar que el Art. 9 *"Modificaciones Contractuales"* de la Resolución DNCP N° 4400/2022 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"*, de fecha 24 de noviembre del 2022, de la Dirección Nacional de Constataciones Públicas (DNCP), establece que las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

"... inc. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Abg. Fátima Ruiz
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Luis López
Director Jurídico
PETROPAR

NOTA INTERNA

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. (...) En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva." (el resaltado es de la Dirección Jurídica).

2.4 Por su parte, la Resolución N° 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*" establece los requisitos para las modificaciones contractuales, así como el procedimiento administrativo previsto para dichas modificaciones.

2.5 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Direcciones intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, en su generalidad no se observan impedimentos para la aplicación de lo dispuesto, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas citadas precedentemente.

2.6 A tales efectos y de proceder conforme a lo solicitado, no se debe obviar mencionar la necesidad de requerir previamente la extensión proporcional de las garantías de cobertura presentadas por la firma proveedora.

2.7 Por otra parte, en lo que hace a la proforma de resolución de aprobación de la Adenda N° 2, se tiene que en la parte resolutiva de la misma se encuentran consignados datos que corresponden a la Adenda N° 1, como ser aprobar la ampliación del monto total del contrato a Gs. 940.384.160 (Gs. novecientos cuarenta millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta) y ampliación de la vigencia hasta el 31 de octubre de 2024; mientras que mediante la Adenda N° 2, se modifica únicamente la vigencia del contrato al 31 de mayo de 2025; cabe mencionar también que en el encabezado de la proforma al señalar la fecha, de observa el año 2023. Por lo que se recomienda realizar las correcciones pertinentes.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, respecto a las mismas, se podrá válidamente dar prosecución administrativa del presente pedido; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1.182/85 que "*Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica*", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma.

Es nuestro dictamen.

Abg. Fátima Ruiz
Dirección Jurídica
PETROPAR

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR